



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0260 del 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite de cesantías parciales de un docente"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado número **2020-CES-010055 del 05 de marzo de 2020**, la docente **YAMILE DE LAS MERCEDES DE LA HOZ VIZCAÍNO**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 22.637.583**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SAN CAYETANO GALLEGO del Municipio de SABANALARGA – ATLÁNTICO**, con vinculación Municipal – Sistema General de Participaciones en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a **compra de vivienda**.

Que revisado el expediente por parte del sustanciador del Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental se evidenció que los soportes aportados al trámite por parte de la docente, presentaron las siguientes inconsistencias:

- a) *El objeto del contrato, adolece de falsa tradición según las anotaciones 1ª y 2ª en el folio de matrícula No. 045-10679 efectuada por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.*
- b) *Falta la identificación plena del bien inmueble por sus medidas y linderos de acuerdo con lo señalado por el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, concordante con el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, relativo a la exigencia en el cumplimiento de los requisitos legales para la validez jurídica del contrato.*
- c) *La minuta no satisface el requerimiento establecido por el numeral 3º del artículo 89 de la ley 153 de 1887, al no contemplar un plazo o condición, o ambos, que fije la época de celebración del contrato prometido.*

Lo anterior, en concordancia con los requisitos exigidos en el numeral 7º del Formato de Fomag y/o Fiduciaria La Previsora S.A.

Que la Secretaría de Educación del Departamento requirió al peticionario mediante Oficio No. 0463 del 11 de marzo de 2020, para que subsanara las inconsistencias señaladas dentro del (1) mes siguiente contado a partir de la fecha de recibo, o el de su prórroga, previa solicitud por escrito por un período igual, conforme con lo establecido en los incisos 1º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el 19 de junio de 2020, a través de remisorio, la docente **YAMILE DE LAS MERCEDES DE LA HOZ VIZCAÍNO** presenta nuevamente los soportes del trámite de cesantías parciales,

1



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0260 del 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite de cesantías parciales de un docente"

destinados a subsanar las inconsistencias detalladas en el Oficio No. 0463 del 11 de marzo de 2020.

Que revisados los documentos aportados al trámite por segunda ocasión, el sustanciador del Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental advierte que la inconsistencia estipulada en el literal c) del oficio del 11 de marzo de presente año, no fue objeto de subsanación por parte de la peticionaria, toda vez que el contrato de promesa de compraventa aún adolece del plazo que fije la época precisa en que ha de celebrarse el contrato prometido, requisito establecido en el numeral 3º del artículo 89 de la Ley 153 de 1887, el cual siendo de la esencial del contrato de promesa su omisión le resta eficacia jurídica o validez al mismo.

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y transcurrido el plazo establecido en la ley, sin que la docente **YAMILE DE LAS MERCEDES DE LA HOZ VIZCAÍNO** procediera a aportar el documento exigido para el trámite de cesantías parciales con destino a compra de vivienda, debiendo entenderse con ello que la solicitante ha desistido de la solicitud de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuyo inciso 4º ordena:

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que en consecuencia la Secretaría de Educación Departamental procede a dar cumplimiento a lo estipulado por la norma antes citada, decretando el desistimiento tácito y ordenando el archivo del expediente.

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la docente **YAMILE DE LAS MERCEDES DE LA HOZ VIZCAÍNO**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 22.637.583**, según **Radicado No. 2020-CES-010055 del 05 de marzo de 2020** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de solicitud de cesantías parciales bajo el **Radicado No. 2020-CES-010055 del 05 de marzo de 2020**.

Parágrafo: Sin perjuicio de la presente actuación administrativa la docente **YAMILE DE LAS MERCEDES DE LA HOZ VIZCAÍNO** podrá presentar nuevamente solicitud de cesantías parciales, con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley.





**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0260 del 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite de cesantías parciales de un docente"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo conforme a al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los: **10 AGO 2020**

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Simanca P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED.
Revisó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.
Revisó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.
Aprobó: Dr. Pablo Morillo Viñas- Subsecretario Activo y Financiero SED

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____,
identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución solo procede Recurso de Reposición, y se hizo entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma notificador

